



SIGAMOS *creando futuro*

089-2019

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
  - 1) ***Cambios de plazas durante el año 2018 y 2019 hasta el día de hoy. Que se refleje la plaza que ostentaba, es decir el cargo y salario comparada con la plaza a la que accedió (cargo y salario) y que se detalle el tipo de contrato, si es ley de salarios, contrato, etc.***
2. Por resolución de a las diez horas del veintiséis de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas del ocho de mayo, el suscrito amplió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP) y a la Secretaría Técnica y de Planificación (SETEPLAN), ambas dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, las referidas dependencias manifestaron:

La Secretaría Privada refirió:

*"En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, adjunto cuadro con detalle de lo requerido".*



SIGAMOS *creando futuro*

Por su parte la SETEPLAN, remitió la documentación requerida para ser entregada al solicitante.

Debido a que las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, así como la documentación adjuntada, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, junto con la documentación remitida, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

